executive committee of the directing council

PAN AMERICAN SANITARY ORGANIZATION

working party of the regional committee

WORLD HEALTH ORGANIZATION

17th Meeting
Havana, Cuba
10-12 September 1952

CE17/13 (Esp.)
9 septiembre 1952
ORIGINAL: INGLES

Tema 8: INFORME DEL COMITE PERMANENTE DEL COMITE EJECUTIVO SOBRE ENMIENDAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Antecedentes

El Comité Ejecutivo, en su 15a Reunión, adoptó la Resolución (II) que dice así:

"EL COMITE EJECUTIVO

"CONSIDERANDO:

"Que el Consejo Directivo en su V Reunión (Resolución XXXVIII) solicitó que el Comité Ejecutivo presente recomendaciones sobre las enmiendas propuestas al Reglamento Interno del Consejo Directivo; y

"Que la modificación del Reglamento Interno del Consejo Directivo está condicionada por los cambios que se introduzcan a la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana,

"RESUELVE:

"Que la revisión del Reglamento Interno del Consejo Directivo pase a estudio del Comité Permanente designado por la Resolución I de la 15a Reunión del Comité Ejecutivo para la revisión de la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, a fin de que el citado Comité presente un informe a la 16a Reunión del Comité Ejecutivo."

Exposición

Desde su creación, el Comité Permanente para la Revisión de la Constitución ha concentrado sus esfuerzos exclusivamente, en la preparación de

un Proyecto de Constitución de acuerdo con el mandato recibido. Reconociendo que las enmiendas al Reglamento Interno del Consejo Directivo están condicionadas necesariamente por las modificaciones que puedan introducirse en la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana, el Comité ha decidido aplazar la presentación de un proyecto definitivo de Reglamento Interno hasta que el Proyecto de Constitución haya sido finalmente adoptado por la Organización. Este modo de enfocar la cuestión fué ya indicado en un informe anterior del Comité Permanente[1] presentado al Comité Ejecutivo en su 16a Reunión.

No obstante, el Comité Permanente consideró aconsejable examinar la conveniencia de introducir modificaciones en el Reglamento Interno con el objeto de que este concuerde con ciertas resoluciones ya adoptadas por el Consejo Directivo, Se decidió por consiguiente, y como medida temporal, dar efecto a la Resolución XV adoptada por el Consejo Directivo en su V Reunión, cuya parte dispositiva dice:

"1. Que todas las reuniones del Consejo Directivo constituyan a la vez, sesiones del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, excepto cuando el Consejo Directivo delibere sobre asuntos constitucionales, sobre las relaciones jurídicas entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud o la Organización de los Estados Americanos, o sobre otros asuntos relativos a la Organización Sanitaria Panamericana en su carácter de Organismo Especializado Interamericano.

"2. Que los párrafos (a) y (b) de la Resolución II de la II Reunión del Consejo Directivo se modifiquen en el sentido de conceder el voto sobre asuntos del Presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana a los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud cuyos Gobiernos no tienen su sede en el Hemisferio Occidental, y que '(a) por razón de la Constitución consideran determinados territorios o grupos de territorios en el Hemisferio Occidental, como parte de su territorio nacional; o (b) son responsables de la dirección de las relaciones internacionales de territorios o grupos de territorios en el Hemisferio Occidental'. El voto que así se concede será en representación de tales territorios y estará condicionado a una contribución equitativa que ellos hagan al presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana. El

1/ Documento CE16/17

El privilegio de votar sobre el presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana que así se concede, puede ser ejercitado bien sea por los representantes de tales territorios o por los representantes de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud de quienes se hizo referencia anteriormente.

"3. Enmendar el Reglamento Interno del Consejo Directivo, de acuerdo con la recomendación del Comité Ejecutivo, para disponer inter alia que si el representante de un Estado no miembro de la Organización Sanitaria Panamericana es elegido para la mesa directiva en una reunión, dicho representante no actúe en el ejercicio de su cargo durante las sesiones en que se discuta cualquiera de los asuntos estipulados en el párrafo 1."

Por lo tanto, el Comité Permanente recomienda que, mientras esté pendiente un estudio completo del asunto y el Comité Permanente procede a la preparación de un texto completo de Reglamento Interno, el Comité Ejecutivo apruebe la siguiente resolución sobre proyecto de enmiendas al Reglamento Interno del Consejo Directivo para dar cumplimiento a la Resolución XV:

Proyecto de Resolución

EL COMITE EJECUTIVO

CONSIDERANDO

Que el informe del Comité Permanente del Comité Ejecutivo sobre revisión del Reglamento Interno (CE17/13) hace observar que las enmiendas al citado Reglamento están necesariamente condicionadas por los cambios que puedan introducirse en la Constitución de la Organización Sanitaria Panamericana y que el Comité Permanente ha decidido aplazar la presentación de un proyecto definitivo de Reglamento Interno hasta que el Proyecto de Constitución haya sido finalmente adoptado por la Organización;

Que el Comité Permanente supracitado recomienda, como medida temporal, que la Resolución XV adoptada en la V Reunión del Consejo Directivo se ponga en práctica por medio de enmiendas apropiadas al actual Reglamento Interno; y

Que el Comité Ejecutivo hace suyo el punto de vista del Comité Permanente a este respecto,

RESUELVE:

Recomendar al Consejo Directivo la adopción, con carácter provisional, de las siguientes enmiendas a su Reglamento Interno:

Artículo 6 [Nuevo] - Si un representante de territorios es elegido funcionario en una reunión cualquiera, el citado representante no actuará en ejercicio de su cargo durante las sesiones en que se encuentra sometido a debate un asunto cualquiera de los enumerados bajo el Artículo 7A.

Artículo 7A [Nuevo] - Todas las reuniones del Consejo Directivo serán, al mismo tiempo, reuniones del Comité Regional de la Organización Mundial de la Salud, excepto cuando el Consejo Directivo se ocupe de cuestiones constitucionales, de las relaciones jurídicas entre la Organización Sanitaria Panamericana y la Organización Mundial de la Salud o la Organización de los Estados Americanos o de otras cuestiones relativas a la Organización Sanitaria Panamericana en su carácter de Organismo Especializado Interamericano.

Artículo 10 [Modificado] - Las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de los representantes de los Estados Miembros y, en aquellos casos en que tengan derecho a votar, de los territorios, presentes y votantes. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por "presentes y votantes" los representantes de los Estados Miembros y de los territorios que emitan un voto afirmativo o negativo. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados como no votantes.

Artículo 11 [Modificado] - Los representantes de los territorios tienen derecho a participar en los debates y a votar en las mismas condiciones que los de los Estados Miembros, excepto cuando se encuentre sometida a discusión cualquiera de las cuestiones enumeradas en el Artículo 7A.

Artículo 11A [Nuevo] - El privilegio de votar en las sesiones plenarias sobre cuestiones de presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana podrá ser ejercitado por los representantes de los territorios, pero este privilegio dependerá de que se aporte, en nombre de estos territorios, una contribución equitativa al presupuesto de la Organización Sanitaria Panamericana.

Artículo 11B [Nuevo] - Los representantes de territorios bajo la jurisdicción de un mismo Estado no americano votarán como una sola unidad en las sesiones plenarias y en las comisiones siempre que tengan derecho a votar. Sólo podrá emitirse un voto en nombre de cada unidad.

Artículo 28 /Modificado/ - Los representantes de los territorios participarán, con derecho a voto, en las comisiones del Consejo Directivo, pero no tendrán derecho a votar cuando estén sometidos a discusión los asuntos enumerados en el artículo 7A.

Respetuosamente presentado,

(Firmado)

Dr. Luis F. Thomen
Presidente del Comité y Representante de la República Dominicana

(Firmado)

Alberto Díaz Alemany
Representante de Chile

(Firmado)

Howard B. Calderwood
Representante de los Estados Unidos de América

(Distribuído como Anexo I
del Documento CE17/13)

CD6/3 (Esp.)
7 agosto 1952
ORIGINAL: INGLES

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

El texto que se reproduce a continuación es el aprobado provisionalmente por el Consejo Directivo en su IV Reunión y que figura en el Documento CD4/5/Rev. 1, Corr. 1 (Ciudad Trujillo, 22 de septiembre de 1950), excepto el Artículo 12 que se ha modificado de conformidad con las Resoluciones VIII y IX de la XIII Conferencia Sanitaria Panamericana.

El tema sobre Enmiendas al Reglamento Interno del Consejo Directivo figura en los programas de la 17a Reunión del Comité Ejecutivo y de la VI Reunión del Consejo Directivo y es objeto de un informe del Comité Permanente para la Revisión de la Constitución.

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ORGANIZACION SANITARIA PANAMERICANA

PARTE I

MIEMBROS

Art. 1.-El Consejo Directivo estará constituído por representantes de los Gobiernos Miembros y de territorios o grupos de territorios (en lo adelante llamados territorios) según se define en el Artículo 2 de la Constitución.

Art. 2.-El orden de precedencia de los representantes se basará en el orden alfabético de los países, según se expresen en el idioma del país donde se celebre la reunión.

PARTE II

FUNCIONARIOS

Art. 3.-En cada una de sus reuniones el Consejo Directivo elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes, quienes desempeñarán sus cargos hasta que sean elegidos sus sucesores.

Art. 4.-El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo Directivo y desempeñará cualesquiera otras funciones que le confiere este Reglamento.

Art. 5.-En ausencia del Presidente, o cuando éste lo decida, actuará uno de los Vicepresidentes, y en ausencia de todos estos funcionarios, el Consejo nombrará un representante para que presida la sesión.

SECRETARIA

Art. 6.-El Secretario General de la Oficina Sanitaria Panamericana actuará como Secretario del Consejo Directivo y de sus Comisiones. También podrá delegar estas funciones.

PARTE III

REUNIONES Y AGENDA

Art. 7.-Las reuniones del Consejo Directivo serán convocadas por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana, en cumplimiento de una resolución del Comité Ejecutivo.

Art. 8.-Una mayoría de los representantes de los Estados participantes en la reunión constituirá quorum.

Art. 9.-Cada Estado Miembro sólo tendrá derecho a un voto.

Art.10.-Las resoluciones serán adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de los representantes de los Estados presentes y votantes. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por "presentes y votantes" los representantes de los Estados que emitan un voto afirmativo o negativo. Los representantes que se abstangan de votar serán considerados como no votantes.

Art. 11.-Los representantes de los territorios tienen derecho a participar en las sesiones plenarias en las mismas condiciones que los de los Estados Miembros, pero sin derecho a voto.

*Art. 12.-Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán únicamente en los años en que no se reúna la Conferencia, en la forma siguiente:

a. En los años nones, entre las Conferencias Sanitarias Panamericanas, las reuniones anuales se celebrarán en la sede de la Oficina Sanitaria Panamericana

b. En los años pares en que no se reúna la Conferencia, las reuniones se celebrarán en el lugar elegido por el Consejo.

---

* Este artículo ha sido modificado de conformidad con las Resoluciones VIII y IX de la XIII Conferencia Sanitaria Panamericana.

Art. 13.-El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana preparará la agenda de cada reunión.

Art. 14.-La agenda comprenderá:

(a) cualquier tema propuesto por el Consejo Directivo en su reunión anterior;

(b) cualquier tema propuesto por el Comité Ejecutivo en su reunión anterior;

(c) cualquier tema propuesto por los Miembros, Territorios u Organizaciones con derecho a proponer temas, no menos de 21 días antes de la reunión. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana podrá hacer caso omiso de este plazo de tiempo si hubiere razones especiales que lo justificaran;

(d) cualquier tema propuesto por el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Art. 15.-Podrán agregarse temas complementarios a la agenda, durante cualquiera sesión de la Conferencia, a condición de que dos tercios de las delegaciones presentes y votantes den su asentimiento.

Art. 16.-La agenda y todos los documentos relativos a la misma serán remitidos a los Miembros, Territorios y Organizaciones con derecho de representación, por lo menos 30 días antes de celebrarse la reunión. Copias de dichos documentos serán enviadas a las Autoridades Nacionales de Sanidad.

Art. 17.-Para la adecuada discusión de los puntos de la agenda, el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana formulará un programa para las sesiones.

Art. 18.-El Consejo Directivo adoptará una agenda y aprobará un programa al principio de cada reunión.

Art. 19.-Las sesiones plenarias se celebrarán en las fechas fijadas por el programa aprobado; sin embargo, podrán celebrarse otras sesiones en las fechas que determine el Consejo Directivo.

Art. 20.-El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana informará al Consejo Directivo sobre los problemas técnicos administrativos y económicos, si los hubiere, que impliquen los temas de la agenda.

Art. 21.-Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas, a menos que se decida lo contrario.

PARTE IV

COMISIONES

Art. 22.-En la sesión de apertura el Consejo Directivo nombrará una Comisión de Credenciales, integrada por tres representantes del mismo número de Miembros. Esta Comisión examinará las credenciales de los representantes de los Miembros y de los Territorios e informará sin demora al Consejo Directivo.

Art. 23.-El Consejo Directivo nombrará en cada reunión una Comisión General y cualesquiera otras comisiones principales que considere necesarias para el estudio de los temas apropiados de la agenda. Los Presidentes de estas comisiones principales serán elegidos por el Consejo Directivo.

Art. 24.-La Comisión General estará integrada por el Presidente del Consejo Directivo que actuará como Presidente de la Comisión General, los dos Vicepresidentes, los Presidentes de las comisiones principales, y representantes adicionales de dos miembros que no estén ya representados en la Comisión General. El Secretario del Consejo Directivo actuará como Secretario de la Comisión General, sin derecho a voto. El Director de la Oficina Sanitaria Panamericana actuará en capacidad ex-officio sin derecho a voto.

Art. 25.- La Comisión General deberá:

(a) determinar la hora y lugar de todas las sesiones plenarias y de todas las reuniones de las comisiones nombradas en las sesiones plenarias durante las reuniones;

(b) determinar el orden de los puntos a tratar en cada sesión plenaria;

(c) proponer al Consejo Directivo la asignación de los puntos de la agenda a las comisiones;

(d) coordinar los trabajos de las comisiones nombradas en las sesiones plenarias;

(e) fijar la fecha de clausura;

(f) facilitar por todos los medios el despacho ordenado de los asuntos de la reunión.

Art. 26.-Cada miembro tendrá derecho a estar representado en cada comisión principal. Los suplentes y asesores podrán acompañar a los representantes en las sesiones de las comisiones.

Art. 27.-Cada comisión principal elegirá un Vicepresidente y un Relator, quien presentará a la sesión plenaria, para discusión, el informe y las conclusiones de la Comisión.

Art. 28.-Los Territorios participarán, con derecho a voto, en las comisiones del Consejo Directivo, con excepción de las cuestiones relativas a administración, finanzas y la Constitución, sobre las cuales no tendrán derecho a voto.

Art. 29.-El Consejo Directivo o cualquiera de las comisiones principales podrán establecer grupos de trabajo para estudiar e informar sobre un tema particular. Los suplentes y asesores podrán ser nombrados para formar parte de cualquiera de los grupos de trabajo que se establezcan.

Art. 30.-Los informes de todas las comisiones serán sometidos a la Comisión General para su coordinación y redacción, antes de presentarlos a una sesión plenaria para consideración definitiva. Después de ser examinados por la Comisión General, dichos informes, incluso los proyectos de resoluciones, serán distribuídos de ser posible 24 horas antes de celebrarse la sesión plenaria en que vayan a ser considerados.

PARTE V

DEBATES

Art. 31.-Cualquier representante podrá solicitar que la votación sea nominal. El voto de cada Miembro participante en cualquier votación nominal quedará consignado en el acta de la reunión.

Art. 32.-Todas las elecciones serán hechas por el sistema de votación secreta por boletas; en otros casos la votación secreta podrá realizarse si el Consejo Directivo lo decidiera. En ambos casos serán seleccionados dos escrutadores entre los representantes concurrentes para cooperar en el escrutinio.

Art. 33.-Cuando se trata de elegir sólo un Miembro, y ningún candidato obtiene la mayoría requerida en la primera votación, se procederá a realizar una segunda votación que se limitará a los dos candidatos que hubieran obtenido la mayor cantidad de votos. Si en la segunda votación ocurre un empate y se requiere mayoría, el Presidente decidirá por sorteo.

Art. 34.-Cuando dos o más puestos electivos han de ser llenados al mismo tiempo bajo las mismas condiciones, serán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría requerida en la primera votación. Si el número de candidatos que obtengan dicha mayoría es menor que el número de personas o miembros a ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para llenar los puestos restantes; la votación en este caso estará limitada a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la votación anterior; el número de estos candidatos no será más del doble del número de puestos restantes que han de llenarse. Sin embargo, después de la tercera votación sin resultado, se procederá a votar por cualquier persona o Miembro que sea elegible. Si no se obtiene resultado en tres votaciones de esta clase, sin limitación, las tres votaciones siguientes serán limitadas a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la tercera de las citadas votaciones sin limitación; en este caso el número de dichos candidatos no será mayor del doble de los puestos restantes que han de llenarse. Las tres votaciones siguientes serán sin limitación, y así sucesivamente hasta que todos los puestos hayan sido llenados.

Art. 35.-Las proposiciones presentadas se someterán a votación por partes a solicitud de cualquier representante.

Art. 36.-De presentarse dos o más enmiendas a una proposición, estas enmiendas serán sometidas a votación comenzando con la que presente las mayores divergencias substanciales con la proposición original, y continuando en este orden hasta terminar con la que presente la menor diferencia.

Art. 37.-La enmienda se someterá a votación antes de votarse la proposición original, y si se aprueba, se someterá entonces a votación la proposición enmendada.

Art. 38.-Cualquier representante podrá presentar una moción de orden durante la discusión de cualquier punto, la cual resolverá inmediatamente el Presidente.

Art. 39.-Un representante podrá solicitar en cualquier momento que se cierre el debate. Esta moción gozará de prioridad y se someterá a votación inmediatamente después de concederle a un representante la oportunidad de hablar en pro y a otro en contra de ella.

Art. 40.-El Presidente podrá en cualquier momento someter a votación la clausura del debate. De aprobarse esta moción, el Presidente dará por terminado el debate.

Art. 41.-El Consejo Directivo podrá limitar el tiempo concedido a cada orador.

Art. 42.-Se limitará el derecho a hacer uso de la palabra a los representantes, a los observadores de Organizaciones con derecho a representación y al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana en su capacidad ex-officio. Sin embargo, el Presidente podrá conceder el derecho de hacer uso de la palabra a los suplentes, asesores de representantes y a los funcionarios de la Oficina Sanitaria Panamericana y de la Organización Mundial de la Salud.

PARTE VI

INFORME FINAL Y ACTAS

Art. 43.-La Comisión General preparará el Informe Final, el cual incluirá las decisiones tomadas con respecto a todos los puntos de la agenda.

Art. 44.-Los representantes, el Director y el Secretario firmarán el Informe Final.

Art. 45.-La Oficina Sanitaria Panamericana remitirá copias del Informe Final a cada Miembro y Territorio.

Art. 46.-Las actas de las sesiones del Consejo Directivo y el Informe Final se archivarán en la sede de la Oficina Sanitaria Panamericana y se mantendrán disponibles para inspección.

PARTE VII

IDIOMAS OFICIALES

Art. 47.-Los idiomas oficiales serán español, francés, inglés y portugués.

PARTE VIII

ENMIENDAS DEL REGLAMENTO INTERNO

Art. 48.-Este Reglamento podrá ser modificado de acuerdo con las resoluciones del Consejo dando 24 horas de aviso o bien por un voto de mayoría de dos tercios en cualquier momento.

Art. 49.-Todos los asuntos no previstos por este Reglamento serán resueltos directamente por el Consejo Directivo.